



Clase de proceso	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Diana Marcela Fernández Baquero
Demandado	Héctor Alirio Fernández Vaca
Radicación	50001 31 10 003 2017 00438 00
Asunto	<b>Fija audiencia</b>
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 106 este despacho **DISPONE**,

\*Conceder el amparo de pobreza al demandado como lo ha solicitado.

\*Negar la solicitud de remitir el presente proceso por competencia, teniendo en cuenta que el domicilio anterior de las partes es la ciudad de Villavicencio y la demandante lo conserva, conforme lo establece para los procesos de alimentos el artículo 28 numeral 2 del CGP.

### **CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	<b>13 de julio de 2018</b>
Hora:	9:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 9 al 33, a la cual se le otorgará el valor probatorio que corresponda, en la sentencia.

Se decretan los testimonios de: Teodocia Baquero Pérez y Sandra Johana Fernández Baquero.

Negar el dictamen pericial, toda vez que es obligación de las partes aportarlo al proceso (art. 227 CGP).

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**PARTE DEMANDADA:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 65 al 105, a los cuales se les otorgará el valor probatorio que corresponda, en la sentencia.

Se decreta el testimonio de: Jhon Héctor Fernández Baquero.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada respecto de la señora Armida Piñeros Leron, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declarara la testigo.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a la parte demandada para que presente el testigo en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 del 18 MAY 2018

AYELETRE RIVERO PADILLA

Secretaria